

## **Contexto: El texto original de la Comisión y las diferentes posiciones de Parlamento y Consejo**

La propuesta de la Comisión sobre la llamada "información pública país por país" (pCBCR por sus siglas en inglés) se publicó en abril de 2016 (Modificación de la Directiva 2013/34/UE sobre la divulgación de información sobre el impuesto sobre la renta por parte de determinadas empresas y sucursales) tras las revelaciones de los Papeles de Panamá, después de una propuesta del Parlamento Europeo sobre este tema adoptada en julio de 2017.

**El pCBCR obliga a las grandes empresas multinacionales a revelar dónde generan beneficios y dónde pagan impuestos por cada país en el que operan.** En la actualidad, las empresas multinacionales no tienen la obligación de informar públicamente esta información desagregada país por país. Sólo informan de forma agregada, lo que hace imposible ver dónde se localizan sus beneficios y, por tanto, es difícil gravarlos en consecuencia.

La propuesta de la Comisión exigiría a los grupos multinacionales que reúnan los requisitos necesarios que publiquen y hagan accesible determinada información sobre todas las empresas del grupo en un registro de empresas disponible online. La información se agregaría para las empresas que operan fuera de la UE, excepto si están situadas en países en la lista negra de jurisdicciones no cooperativas (paraísos fiscales). **Los requisitos se aplicarían a los grupos con matriz en la UE o que tengan filiales o sucursales en la UE y que tengan un volumen de negocios neto consolidado de al menos 750 millones de euros al año.** La información requerida incluye: una breve descripción de las actividades del grupo, **el número de empleados, el volumen de negocios neto** (incluido el volumen de negocios de las partes vinculadas), **los beneficios o pérdidas antes de impuestos, los impuestos devengados y pagados y, por último, el importe de los beneficios acumulados.**

**Las principales diferencias entre la posición del Parlamento y la propuesta de la Comisión es que la Comisión había limitado el ámbito geográfico al desglose de los países de la UE y de las jurisdicciones de la lista negra de la UE exclusivamente, mientras que el Parlamento amplió el desglose a todo el mundo.** Sin embargo, el Parlamento incluyó en la propuesta una "cláusula de salvaguardia", lo que significa que las empresas podrían mantener en secreto ciertos elementos, si se consideraba que la publicación de los mismos ponía en peligro la competitividad internacional de la empresa.

**En el Consejo, el expediente permaneció bloqueado hasta la actual Presidencia portuguesa** (que va de enero a junio de 2021). Durante estos 5 años de estancamiento, sólo se hizo un intento serio de desbloquear el expediente: la presidencia finlandesa llevó la directiva a votación en 2019, pero una minoría cualificada evitó su aprobación (Austria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Malta, Eslovenia y Suecia votaron en contra en 2019). En 2021 sólo Croacia, Chipre, Hungría, Irlanda, Malta y Suecia votaron en contra, por lo que no fue suficiente para bloquear el expediente. Alemania, se abstuvo en ambas votaciones.

**En cualquier caso, las negociaciones fueron bloqueadas todos estos años en el Consejo por dos razones en particular: Primero, la base jurídica** del expediente es el derecho societario, enmarcada en las normas contables y que se trata en la configuración del Consejo COMPET. Por lo tanto, es un expediente que se tramita por la mayoría cualificada. Bastantes países se opusieron a este planteamiento y pelearon para que la base legal del expediente fuera la de fiscalidad y que, por lo tanto, se votara por unanimidad. No sólo los países con prácticas agresivas de planificación fiscal, como Luxemburgo o Irlanda, defendieron esta postura, sino también Suecia o la República Checa, por ejemplo. **En segundo lugar, la cláusula de salvaguardia.** Para alcanzar la mayoría cualificada (Alemania se ha abstuvo en ambas votaciones) el Consejo adoptó una posición aceptable para determinados países relativamente críticos. En su mayor parte, la posición del Consejo está alineada con la de la Comisión, pero que incluye una cláusula de salvaguardia de 6 años y una cláusula de "cumplir o explicar" (explicación más adelante).

**Las negociaciones se iniciaron a finales de marzo y deberían concluirse en el diálogo político a tres bandas que tendrá lugar el 1 de junio.**

### **Contenido del acuerdo final: una victoria en la lucha por la justicia fiscal**

El trílogo final tendrá lugar el 1 de junio, a partir de las 13h. En principio, está previsto que termine a las 19h, aunque puede ampliarse unas horas si se necesitan negociaciones más largas.

El acuerdo para la adopción del pBCR que probablemente se acuerde, es un gran paso adelante para la lucha de la justicia fiscal: las multinacionales que operan en la UE tendrían que proporcionar información abierta y pública sobre dónde pagan sus impuestos, contabilizan sus beneficios, ingresos, empleados, etc. Se trata de una herramienta clave para rastrear la evasión fiscal.

Es cierto que quedan pendientes algunos elementos en los que el Parlamento quería un texto más ambicioso. Sin embargo, sabemos que una vez dado el primer paso en este tipo de legislación, las normas de la UE suelen endurecerse con el tiempo. En este sentido, es esencial destacar que existe una cláusula de revisión obligatoria de la directiva de gran alcance. Somos optimistas con los efectos positivos que tendrá este expediente en la lucha contra la evasión fiscal y en qué en el futuro los requisitos serán todavía más exigentes.

#### **El resultado probable de las negociaciones será el siguiente:**

(1) El umbral (el mínimo a partir del cual las empresas quedan obligadas) se fija en **empresas que tengan unos ingresos totales consolidados (facturación) superiores a 750 millones de euros durante los dos últimos años** consecutivos. Para poner fin a las obligaciones de información, las empresas también tendrán que estar dos años consecutivos por debajo del umbral.

(2) En cuanto al ámbito de aplicación (desagregación), **el posible acuerdo incluirá, además de la lista negra, también la lista gris de jurisdicciones no cooperativas**. Por lo tanto, la información de los paraísos fiscales de la UE, como los Países Bajos, Luxemburgo, Irlanda o Malta, se hará pública, y esto es vital ya que son la fuente más importante de pérdidas fiscales para la mayoría de países de la UE. Sólo los países que lleven tres años consecutivos en la lista gris deberán ser informados a nivel desagregado. Desde el punto de vista político, es interesante añadir la lista gris al ámbito de aplicación. Por ejemplo, Turquía ha estado 3 años en la lista gris, ya que diplomáticamente es difícil que esté en la lista negra. Los criterios del proceso de inclusión en la lista de la UE se están reforzando, seguramente veremos más jurisdicciones en ambas listas en un futuro próximo.

(3) Información que debe divulgarse anualmente: una breve descripción de la **naturaleza de sus actividades; el número de empleados; los ingresos** (desglosados entre transacciones con partes vinculadas y con partes no vinculadas); **el importe de los beneficios o pérdidas antes del impuesto sobre la renta; el importe del impuesto sobre la renta devengado; el importe del impuesto sobre la renta pagado en efectivo**; y el importe de los beneficios acumulados al final del año.

(4) **La cláusula de salvaguardia se limitará probablemente a 4 ó 5 años en lugar de 6** (aún se está negociando).

(5) **Se ha eliminado de facto la cláusula "comply or explain"**, lo cual es un gran éxito. La idea ahora es que la filial europea de una multinacional con sede fuera de la UE debe publicar toda la información de que disponga y tratar de tener toda la información posible si la sede no quiere cooperar. También incluye la obligación de publicar una declaración indicando que la sede central no ha proporcionado toda la información necesaria.

(6) El Consejo ha mejorado el contenido del informe. El Consejo acepta computar a los empleados en "equivalentes e tiempo completo", pero no acepta la distinción entre el volumen de negocios de las partes vinculadas y no vinculadas.

(7) **Cláusula de revisión: una de las victorias más importantes para el Parlamento. El Consejo ha aceptado una cláusula de revisión en 5 años**, que incluirá una revisión del umbral (ahora sólo aplicable a las empresas que superen los 750 millones de euros de facturación en 2 años), el ámbito geográfico (que abre las posibilidades de conseguir una desagregación mundial en la revisión), la cláusula de salvaguardia y el contenido del informe. Podemos imaginar dentro de cinco años una nueva propuesta de la Comisión que refuerce significativamente el texto actual.

(8) El Parlamento consiguió la disponibilidad de los informes país por país de forma gratuita, en una lengua de la UE, una plantilla común y un formato de datos abierto. El Consejo ha aceptado todo esto.

### **Las actuales negociaciones entre el PE y el Consejo: los pasados hasta llegar al acuerdo**

Las negociaciones se centraron en cinco elementos principales:

(1) Desagregación: a nivel mundial (posición del PE) frente a países de la UE + jurisdicciones de la lista negra (CE/Consejo).

(2) Cláusula de salvaguardia: ¿qué cantidad de años debe limitarse la cláusula de salvaguardia? La propuesta del Consejo era de 6 años. El Parlamento no tenía ninguna limitación, pero sí una gobernanza más estricta.

(3) Cláusula de "cumplir o explicar": el Consejo había añadido la opción de que las filiales de las multinacionales con sede fuera de la UE pudieran optar por no publicar ninguna información si la sede central no compartía ninguna información (de hecho, una laguna mayor que la cláusula de salvaguardia). El Parlamento y la Comisión se oponían

(4) Contenido del informe: el Parlamento había ampliado la lista inicial de la Comisión que solicitaba, entre otras cosas, información sobre las subvenciones recibidas, los incentivos fiscales utilizados, empleados por equivalente a jornada completa y la diferenciación entre el volumen de negocio de las partes no vinculadas y las vinculadas.

(5) La cláusula de revisión: el Parlamento había incluido en su texto una cláusula de revisión, lo que significa que la Comisión debe evaluar el impacto de la CBCR pública y reforzar, en su caso, el texto con modificaciones legislativas después de 5 años de estar en vigor.

**La mayoría en el Consejo ha sido extremadamente frágil y sólo unos pocos países han presionado realmente a favor del desglose mundial** (España, Dinamarca o Italia por citar tres ejemplos). Por lo tanto, la estrategia del Parlamento ha sido abandonar parcialmente esa demanda clave para pedir que se limiten la cláusula de "cumplir o explicar" y la cláusula de salvaguardia, que supondrían las mayores lagunas legales del texto y abrirían la puerta a incumplimientos sistemáticos. Al mismo tiempo, se han pedido alternativas a la desagregación mundial y una ampliación del contenido de los informes, así como una cláusula de revisión de gran alcance.

**Otra realidad política en el Parlamento es que es difícil imaginar una Presidencia "mejor" en los próximos años, por lo que es importante cerrar el expediente dentro de la Presidencia portuguesa con una cláusula de revisión sólida.** Después de la Presidencia portuguesa, está la eslovena (a partir de julio). Eslovenia siempre estuvo en contra del expediente, pero votó a favor de la posición del Consejo el 25 de febrero. Una vez asegurada la mayoría para la directiva, cambiaron de posición para sumarse a la mayoría. Por lo tanto, las expectativas son bajas para la Presidencia eslovena.

Después de Eslovenia, Francia ocupará la Presidencia, pero lo hará durante las elecciones presidenciales. Además, Francia ha sido la que ha suavizado activamente la posición del Consejo y una de las voces más fuertes a favor de la cláusula de salvaguardia a 6 años. Recientemente, también se demostró que **la posición negociadora francesa fue redactada (literalmente) por el MEDEF, la principal organización patronal francesa.**

Después de Francia, le toca a la República Checa y a Suecia ejercer la Presidencia. Ambos países han abogado activamente por una base jurídica fiscal, por lo que no cabe esperar ningún avance bajo estas Presidencias. Por último, **dado que la mayoría es tan frágil en el Consejo, que con algunos cambios de algunos países, la mayoría podría caer. Cuanto más espere el Parlamento para cerrar el acuerdo, mayor será la incertidumbre.**

El riesgo de un bloqueo a largo plazo del expediente siempre fue una posibilidad. Este era el objetivo de algunos Estados miembros, que incluso jugaron a la táctica dilatoria con el pCBCR. **El ejemplo de la Base imponible Común Consolidada del Impuesto de Sociedades (BICIS o CCCTB) y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF o FTT) demuestra las dificultades para avanzar en materia fiscal.** La BICIS lleva más de 10 años bloqueada en el Consejo, y con el reciente cambio de nombre de la nueva BEFIT, hemos tenido tres propuestas diferentes de la Comisión intentando desbloquearla sin éxito y en el escenario más optimista tardará unos años más en ser aprobada. Lo mismo ocurre con el ITF, después de los intentos fallidos de tener un ITF en toda la UE en 2011, la CE presentó en 2013 una propuesta destinada a introducir un ITF en once Estados miembros a través del instrumento de la cooperación reforzada en 2013. A pesar de la exclusión de los países más reacios a este proceso y tras varios intentos, no se prevé un acuerdo en el Consejo sobre este expediente en un futuro próximo.

Por ello, **el planteamiento del equipo negociador del PE ha sido dar el primer paso, por ser el más difícil, y aprobar un texto que, a pesar de algunas carencias, contiene un fuerte cierre de revisión que permitirá una revisión en profundidad en 5 años, con la legislación ya en vigor mientras tanto.**